



**Poder Legislativo
Honorable Cámara de Diputados**

**CÓDIGO DE ÉTICA
PARA
FUNCIONARIOS DE
LA
HONORABLE CÁMARA DE
DIPUTADOS
DE LA
REPÚBLICA DEL PARAGUAY**

ÍNDICE GENERAL

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO I – OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

CAPÍTULO II – PRINCIPIOS Y VALORES ÉTICOS

CAPÍTULO III – INCENTIVOS

CAPÍTULO IV – DISPOSICIONES ORGÁNICAS

CAPÍTULO V – NORMAS PROCESALES EN EL JUICIO DE
RESPONSABILIDAD ÉTICA

CAPÍTULO VI - DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

BIBLIOGRAFÍA

CÓDIGO DE ÉTICA

INTRODUCCIÓN

La construcción de una dimensión ética es para las sociedades democráticas, un principio y un objetivo permanente para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes. Cuando hablamos de ética, no nos limitamos a normativas impuestas externamente a la colectividad sino a disposiciones voluntarias que emergen de la conciencia de cada uno de sus ciudadanos, fundamentalmente de aquellos que ejercen el gobierno de las instituciones.

La misión de los servidores públicos de la Honorable Cámara de Diputados, es la de coadyuvar al cumplimiento de las facultades y atribuciones constitucionales y legales que corresponden a la Cámara de Diputados, así como contribuir a su fortalecimiento en el marco de la división de poderes, en un sistema republicano, democrático y representativo, con apego a los principios y valores contenidos en los diversos ordenamientos jurídicos.

La visión planteada para los servidores públicos de carrera, necesariamente está vinculada a la capacitación de los mismos para alcanzar los mayores estándares de calidad en la realización de las tareas y actividades inherentes a su labor. En ese sentido, y precisamente con el objetivo de que los servidores públicos contribuyan a la continuidad y funcionamiento eficaz y eficiente de los programas, planes y procesos sustantivos de la Cámara de Diputados, es que se apunta a su profesionalización, asegurando, además, que su desempeño se apegue a los principios de legalidad, honradez, objetividad, imparcialidad e idoneidad.

MISIÓN

“Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente”

VISIÓN

“Un Poder Legislativo con compromiso ético y social, orientado a brindar un servicio de excelencia”

Función Constitucional y Legal

Las Funciones Constitucionales y Legales de la Honorable Cámara de Diputados, están enmarcados en los siguientes artículos:

- Artículo 165.- De la Intervención
- Artículo 192.- Del pedido de Informes
- Artículo 193.- De la Citación y de la Interpelación
- Artículo 194.- Del voto de censura
- Artículo 195.- De las comisiones de investigación
- Artículo 202.- De los deberes y de las atribuciones
- Artículo 222.- De las atribuciones exclusivas de la Cámara de Diputados
- Artículo 225.- Del Procedimiento
- Artículo 277.- De la autonomía, del nombramiento y de la remoción
- Artículo 281.- De la naturaleza, de la composición y de la duración
- Artículo 290.- De la Enmienda.

Siendo sus funciones fundamentales la observación de la Constitución Nacional, dictar códigos, Leyes y el control de las Inversiones del Estado, entre las más importantes.

CAPÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1º. Objeto.

El presente Código comprende el conjunto de disposiciones que regulan los valores y principios, así como las normas básicas, incompatibilidades, deberes y obligaciones que deben regir y orientar la conducta de los funcionarios de la Cámara de Diputados.

Artículo 2º. Ámbito de aplicación. Obligatoriedad.

Las normas de este Código son obligatorias para todos los servidores públicos de la Honorable Cámara de Diputados, sean estos, nombrados, permanentes, contratados, comisionados, asesores o pasantes establecidos en las leyes N° 4469/11 y 5636/16.

Los valores y las directrices éticas descritas en este Código serán asumidos y cumplidos de manera consciente por todos los funcionarios de la Honorable Cámara de Diputados dentro del ámbito del Poder Legislativo, así como en todos los espacios en que representen a la institución o la misma realice actividades fuera o dentro del país conforme a la función asignada.

Artículo 3º. Compromiso del funcionario de la Honorable Cámara de Diputados.

El ingreso a la función pública al servicio de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, implica tomar conocimiento del presente Código y asumir el compromiso de su cumplimiento.

Artículo 4º. Grupos de Interés.

Ejercer nuestras funciones orientado a brindar un servicio de excelencia, enfocado a la eficiencia, eficacia y transparencia, a la ciudadanía, a los funcionarios de la institución, los partidos políticos, movimientos políticos, los otros Poderes del Estado, los contratistas y proveedores, los órganos de control, las organizaciones sociales, los gremios empresariales, las organizaciones intermedias, los organismos internacionales y el medio ambiente.

Artículo 5º. Definiciones.

A los efectos del presente Código se entiende por:

- a. Principios:** Normas o ideas fundamentales que rigen el pensamiento o la conducta humana.
- b. Principios éticos:** Normas y creencias básicas sobre la forma correcta en que debe desenvolverse el servidor público de la Honorable Cámara de Diputados en su relación con los otros actores de la sociedad.
- c. Valores éticos:** constituyen aquellos principios que nos permiten orientar el comportamiento y las acciones con los demás y posibilitan la construcción de una convivencia gratificante en el marco de la dignidad humana.
- d. Servidores públicos de la Honorable Cámara de Diputados:** Todos los funcionarios que la institución designe conforme a la Constitución Nacional y la ley de la Función Pública.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS Y VALORES ÉTICOS

Artículo 6º. Principios éticos.

- a) El interés general prevalece sobre el interés particular.
- b) La esencia de la función pública es servir a la ciudadanía con excelencia.
- c) Los recursos públicos son fundamentales para el desarrollo social y humano de la población.
- d) Los bienes y recursos asignados a la Honorable Cámara de Diputados, pertenecen al pueblo paraguayo, de quien proviene el mandato soberano de administrarlos correctamente dentro de la función legislativa.
- e) El desempeño del servidor público de la Honorable Cámara de Diputados se realiza en estricto cumplimiento de la Constitución Nacional, las leyes y el Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados.

Artículo 7º. Carácter enunciativo de las normas de conducta.

Los principios, valores, deberes, obligaciones y limitaciones establecidos en este Código contienen una enunciación no limitativa de las normas de conducta aplicables a los servidores públicos que prestan servicios en la Cámara de Diputados. Éstas no los eximen del cumplimiento de otras normas de conducta que se establezcan en leyes, decretos u otros instrumentos normativos.

Artículo 8º. Valores éticos.

Los principios que deben guiar la conducta ética de los servidores públicos de la Honorable Cámara de Diputados son: la honestidad, el respeto, la responsabilidad, la lealtad y el compromiso institucional, el servicio y la solidaridad, la dignidad y el decoro, la prudencia, la transparencia y uso de la información oficial, la capacidad y la eficiencia, la legalidad, la imparcialidad, la igualdad y no discriminación y la Integridad.

a) Honestidad.

Los servidores públicos de la Honorable Cámara de Diputados deben proceder correctamente y no deben, mediante el ejercicio de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia, obtener ni procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros. Deben abstenerse de adoptar represalia de ningún tipo o ejercer coacción alguna contra servidores u otras personas.

Tampoco podrán recibir por su labor otros ingresos que no sean los legalmente establecidos, debiendo rechazar, sin excepciones, regalos, beneficios o dádivas que pudieran provenir de personas que realizan o tienen trámites en la institución.

Asimismo, deben observar estrictamente la legislación que prohíbe el nepotismo, el tráfico de influencias, la doble remuneración y cualquier otra prohibición específica o general aplicable a la función que desempeñan.

b) Respeto.

Los servidores públicos de la Honorable Cámara de Diputados aceptan y reconocen las diferencias de las personas, respetando sus derechos en el desempeño de sus funciones. Siempre y en todo lugar dispensarán un trato respetuoso y digno a los Parlamentarios, a sus compañeros de trabajo y a los ciudadanos en general.

c) Responsabilidad.

Los servidores públicos de la Honorable Cámara de Diputados deben realizar sus tareas conforme al cargo que desempeñan y tener la capacidad de reconocer y hacerse cargo de las consecuencias de sus propias acciones, evaluarlas y si corresponde, tomar las medidas correctivas pertinentes para alcanzar los objetivos institucionales o, en su caso, resarcir o mitigar los errores o equivocaciones cometidos.

d) Lealtad y compromiso institucional.

Los servidores públicos de la Honorable Cámara de Diputados, asumen con lealtad y compromiso, propósitos y trabajos de la institución identificándose plenamente con los mismos haciendo su máximo esfuerzo para lograr los objetivos institucionales trazados.

e) Servicio y Solidaridad.

Los servidores públicos de la Honorable Cámara de Diputados harán lo posible por satisfacer las necesidades de los ciudadanos, compañeros de trabajo y superiores, dentro del marco de sus funciones, con celeridad, amabilidad y calidez fomentando el trabajo en equipo y el apoyo recíproco.

f) Dignidad y decoro.

Los servidores públicos de la Honorable Cámara de Diputados deben comportarse en todo momento y lugar con una conducta digna y decorosa, evitar comportamientos que puedan comprometer la confianza del público en la integridad del servidor público y de la institución, actuando con sobriedad y moderación. Su comportamiento, lenguaje y vestimenta serán acordes con las reglas sociales elementales de urbanidad, cortesía y educación, a fin de mantener incólume su imagen personal y la de la institución a la que pertenecen.

g) Prudencia.

Los servidores públicos de la Honorable Cámara de Diputados deben actuar con pleno conocimiento de las materias sometidas a su consideración, con la misma diligencia que un buen administrador emplearía con sus propios bienes. Quien está en el ejercicio de la función pública debe inspirar confianza en la comunidad. Asimismo, deben evitar acciones que pudieran poner en riesgo la finalidad de la Cámara de Diputados, el patrimonio del Estado o la imagen que debe tener la sociedad respecto de sus servidores públicos.

h) Transparencia y uso de la información oficial.

Los servidores públicos de la Honorable Cámara de Diputados deben hacer públicas sus actuaciones, suministrando información amplia y suficiente a todos sobre la marcha de los procesos de gestión institucional y rindiendo cuenta de los resultados. Disponible en la página web información oportuna, accesible y veraz, a fin de que puedan ser consultadas por cualquier persona.

Sin embargo, deben abstenerse de revelar ni difundir toda información que hubiera sido calificada como reservada y secreta conforme a las disposiciones vigentes. No deben utilizarla, en beneficio propio, de terceros o para fines ajenos al servicio, información de la que tenga conocimiento con motivo en ocasión del ejercicio de sus funciones y que no esté destinada al público en general.

i) Capacidad y Eficiencia.

Los servidores públicos de la Honorable Cámara de Diputados deben tener la aptitud y actitud para lograr resultados con la máxima calidad posible y con la mayor economía de recursos, optimizándolos para el logro de los fines y objetivos institucionales, evitando la duplicación de esfuerzos y creando sinergia para incrementar la capacidad de acción de la institución.

j) Legalidad.

Los servidores públicos de la Honorable Cámara de Diputados deben conocer y cumplir la Constitución, las leyes y los reglamentos que regulan su actividad. Deben observar en todo momento un comportamiento tal que, examinada su conducta, ésta no pueda ser objeto de reproche. Deben abstenerse de realizar actividades contrarias al orden público y al sistema democrático consagrados por la Constitución.

k) Imparcialidad.

Los servidores públicos de la Honorable Cámara de Diputados deberán actuar sin prejuicios, discriminaciones o preferencias de ninguna clase, de manera que se tomen decisiones objetivas y justas, basadas en criterios técnicos y jurídicos, y en argumentos demostrables a través de hechos o evidencias.

l) La igualdad y no discriminación.

Los servidores públicos de la Honorable Cámara de Diputados aceptan, reconocen e incorporan como Valores Éticos, “La igualdad y no discriminación” conforme la Norma de Requisitos mínimos para un Sistema de Control Interno MECIP: 2015, para Instituciones públicas del Paraguay.

La igualdad y no discriminación tienen por objeto garantizar la igualdad de trato entre los individuos. todas las personas, sin distinción, tienen derecho a disfrutar de todos los derechos humanos, incluidos el derecho a la igualdad de trato ante la ley y el derecho a ser protegido contra la discriminación.

m) Integridad.

Todos los funcionarios de la Honorable Cámara de Diputados deben actuar con honestidad, de forma confiable, de buena fe y a favor del interés general.

Artículo 9º. Uso y protección de los bienes del Estado.

Los servidores públicos de la Honorable Cámara de Diputados, deben proteger y conservar los bienes del Estado. Deben utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso y derroche. No deben emplearlos o permitir que otros lo hagan para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados. No se consideran fines particulares las actividades que, por razones protocolares o de servicio, el servidor público o autoridad administrativa de la Honorable Cámara de Diputados deba llevar a cabo fuera del lugar u horario en los cuales desarrolla sus funciones.

Artículo 10º. Uso del tiempo oficial.

Los servidores públicos de la Honorable Cámara de Diputados deben tener la puntualidad como una norma de conducta y utilizar el tiempo oficial en un esfuerzo responsable para cumplir con sus deberes y obligaciones. No deben ejecutar actividades ocupando tiempo de la jornada de trabajo para fines ajenos a la función pública. Tampoco deben fomentar, exigir o solicitar a sus subordinados que empleen el tiempo oficial para realizar actividades que no sean las que se les requieran para el desempeño de los deberes a su cargo.

Artículo 11º. Obligación de denunciar.

Los servidores públicos de la Honorable Cámara de Diputados deben denunciar con la debida prontitud a la autoridad competente las irregularidades que lleguen a su conocimiento en el ejercicio del cargo.

Artículo 12º. Conflicto de intereses.

Los servidores públicos de la Honorable Cámara de Diputados no podrán ocupar ningún otro cargo o función ni intervenir en ninguna operación económica, comercial o semejante que contravenga sus funciones u obligaciones como servidor público.

Artículo 13º. Declaración de bienes.

Los servidores públicos de la Honorable Cámara de Diputados deben prestar declaración de bienes en la forma y en los plazos establecidos en la legislación aplicable.

Artículo 14º. Actividades político-partidarias incompatibles con la función pública.

Los servidores públicos de la Honorable Cámara de Diputados no deben:

- a) Trabajar en la organización o administración de actividades políticas partidarias en las dependencias de la Cámara de Diputados
- b) Usar la autoridad que provenga de su cargo para influir o afectar el resultado de alguna elección, cualquiera sea su naturaleza.
- c) Favorecer o retardar gestiones a una persona o sector de la población por la adhesión a un partido o actividad partidaria que practiquen.

Las actividades políticas o de otra índole que realicen los servidores públicos de la Honorable Cámara de Diputados fuera del ámbito de su función no deben, disminuir la confianza pública en el desempeño imparcial de sus funciones y obligaciones.

CAPÍTULO III

INCENTIVOS

Artículo 15º. Promoción.

La conducta de los servidores públicos de la Honorable Cámara de Diputados, ajustada a los principios y las normas de este Código será tomada en cuenta para la promoción y permanencia en sus cargos.

Artículo 16º. Reconocimiento.

A los efectos de este Código, los servidores públicos de la Honorable Cámara de Diputados, que hayan mostrado buena conducta y apego a los principios y valores establecidos en este código, serán propuestos para hacerse acreedores de reconocimientos y condecoraciones que han de imponerse el día del servidor público o en ocasiones significativas.

Se publicarán anualmente en un lugar destacado de la Cámara de Diputados, cuadros de honor donde figurarán los servidores públicos de la Honorable Cámara de Diputados, que se hayan destacado en el cumplimiento de lo prescrito en este Código.

La Comisión de Ética de la Cámara de Diputados evaluará los antecedentes de los funcionarios propuestos y resolverá en consecuencia.

Artículo 17º. Estabilidad por denuncia de corrupción.

Todo servidor público de la Honorable Cámara de Diputados que haya contribuido de una manera responsable a descubrir o evitar la comisión de un acto de corrupción, no podrá ser destituido de su cargo, por esas razones bajo ningún subterfugio.

Artículo. 18º. Gratificaciones y bonificaciones.

Los servidores públicos de la Honorable Cámara de Diputados que hayan sido reconocidos por su conducta y apego a las normas de ética previstas en este Código, serán especialmente considerados al momento de establecer las gratificaciones y bonificaciones económicas en sus salarios, que establece periódicamente la administración de la Cámara de Diputados. Asimismo, no se podrá aplicar este beneficio a aquellos que hayan sido sancionados por incumplimiento de algunas de las disposiciones establecidas en el presente Código.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES ORGÁNICAS.

Art. 19º. Creación de la Comisión de Ética.

A los efectos de la aplicación efectiva del presente Código, se crea la Comisión de Ética de los Funcionarios de la Honorable Cámara de Diputados, que se regirá por las normas de este Código y el correspondiente Reglamento dictado por la Comisión.

Art. 20º. Competencia de la Comisión de Ética.

La Comisión de Ética tendrá competencia para entender y resolver en primera instancia, en todos los procesos por responsabilidad ética conforme a las normas de fondo y forma del presente Código y los reglamentos que ella dicte.

Así también la Comisión de Ética está facultada a considerar la revisión periódica de este Código, con el propósito de asegurarse que los preceptos establecidos en esta norma sean pertinentes y apropiadas para la institución y sus funcionarios.

Artículo 21°. Designación.

Los miembros de la Comisión de Ética serán designados por la Presidencia de la Honorable Cámara de Diputados, de una nómina integrada hasta por seis Directores Generales y seis Directores, nominados por sus pares, y un representante de los funcionarios sin cargo de responsabilidad, designado por la Dirección General de Recursos Humanos

Los miembros de la Comisión de Ética durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos en períodos alternados. Cesarán en sus funciones en caso de acogerse al beneficio de la jubilación, renuncia, por término de la relación laboral o incapacidad manifiesta de continuar en sus funciones. Los suplentes en orden de designación suplirán los cargos vacantes.

Artículo 22°. Integración.

La Comisión de Ética estará integrada por el Secretario General de la Honorable Cámara de Diputados, dos Directores Generales y dos Directores, en carácter de miembros titulares, e igual número de suplentes de la misma jerarquía.

Artículo 23°. Remoción.

Los miembros de la Comisión de Ética podrán ser removidos de sus cargos por unanimidad de los demás miembros del mismo, previo proceso sumario, por mal desempeño de sus funciones o pérdida de la idoneidad requerida para el cargo.

Artículo 24°. Cese automático en el cargo.

La falta de pronunciamiento expreso de la Comisión de Ética en el plazo previsto en el artículo precedente en tres oportunidades dentro del mismo año calendario, producirá el cese automático de sus integrantes en el cargo.

Artículo 25°. La Honorabilidad: requisito esencial de designación.

Para ser miembro de la Comisión de Ética, se debe gozar de una honorabilidad notoria, en todas las actuaciones.

Artículo 26°. Carácter Honorífico de la función.

La calidad de miembro de la Comisión de Ética es de carácter honorífico y, en ningún caso será remunerado, debiendo reunirse en plenario, al menos una vez al mes.

Artículo 27°. Deber de excusación.

Los miembros de la Comisión de Ética tienen el deber de separarse de su función en caso de que existan causales de excusación con el denunciante o denunciado, e incluso si eventualmente fuera parte en un proceso como denunciante o como denunciado, sin perjuicio del derecho de éste de recusar a aquellos por las mismas causales de recusación de jueces previstas en el Código Procesal Civil.

CAPÍTULO V

NORMAS PROCESALES EN EL JUICIO DE RESPONSABILIDAD ÉTICA

Artículo 28°. Legitimación.

Toda persona física directamente agraviada, o cualquier integrante de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, podrá denunciar a un funcionario por violación de las normas éticas previstas en este Código, y no se requerirá el patrocinio de abogado. Las personas jurídicas sólo podrán formular la denuncia por medio de un abogado de la matrícula.

Artículo 29°. Radicación y forma de la denuncia.

La denuncia será radicada por escrito ante la Comisión de Ética. El escrito de denuncia deberá contener:

- 1) La indicación de los nombres y apellidos del denunciante y del denunciado.
- 2) La indicación del domicilio real y procesal del denunciante y del domicilio legal del denunciado.
- 3) La explicitación clara, concreta y circunstanciada de los hechos relativos al caso.
- 4) La enunciación expresa de las normas éticas de este Código violadas por el denunciado en perjuicio del denunciante.
- 5) La presentación de los documentos y demás elementos de juicio relacionados con la denuncia, si lo tuviese.
- 6) La firma del denunciante, o apoderado si lo hubiere, y la del letrado patrocinante si fuere necesario, con indicación del número de matrícula.

Artículo 30°. Responsabilidad del denunciante.

El denunciante no será parte en el procedimiento de responsabilidad ética y no incurrirá en responsabilidad alguna, salvo que las imputaciones sean manifiestamente infundadas, falsas, maliciosas, temerarias o carentes de seriedad, cuya calificación deberá efectuar la Comisión de Ética al decidir la causa.

Artículo 31°. Rechazo de la denuncia.

La Comisión de Ética desestimarán in límine la denuncia, si no fuere promovida directamente por el agraviado, o si no cumplieren con los requisitos formales exigidos para su presentación, o cuando estimase que ella se encuentra afectada por los vicios señalados en el artículo anterior. La desestimación de la denuncia es irrecurrible.

Artículo 32°. Trámite sumario de la denuncia.

Admitida la denuncia por la Comisión de Ética, ésta dispondrá una investigación sumaria de carácter reservado acerca de los hechos contenidos en aquélla. La investigación se desarrollará de acuerdo con los principios que hacen al debido proceso, hallándose facultada la Comisión para flexibilizarlo y orientarlo conforme a la naturaleza y exigencias propias del juicio de responsabilidad ética. El juicio deberá concluir en un plazo no mayor de sesenta días hábiles contados a partir de la fecha de admisión de la denuncia. La falta de pronunciamiento por parte de la Comisión de Ética, dentro del citado plazo, provocará de pleno derecho el archivo automático de todas las actuaciones que ya no podrán ser renovadas o reproducidas por la misma causa, con efecto absolutorio y dejando plenamente a salvo el buen nombre y el honor del denunciado. Este plazo se suspenderá en caso de vacancia en la integración de los miembros de la Comisión de Ética.

Artículo 33°. Dictamen inicial de la Comisión de ética. Efectos.

Antes de iniciarse el proceso, la Comisión de Ética deberá dictaminar si hubo o no violación ética, la Comisión de Ética sólo podrá apartarse del mismo por unanimidad de todos sus miembros. El dictamen de rechazo –en todos los casos- deberá ser fundado.

Artículo 34°. Desistimiento de la denuncia.

El denunciante podrá desistir de su denuncia ante la Comisión de Ética. El desistimiento no vincula a la Comisión, que podrá proseguir de oficio el juicio de responsabilidad ética. El desistimiento no importa exoneración de la responsabilidad prevista en este Código.

Artículo 35°. Independencia del proceso de responsabilidad ética. El juicio de responsabilidad ética es independiente de los procesos de responsabilidad administrativa, civil, penal o cualquier otro, que pudieran iniciarse por los mismos hechos.

Artículo 36°. Aplicación supletoria de normas procesales.

Se aplicarán supletoriamente al proceso de responsabilidad ética las disposiciones de la Ley N° 1626/00 “DE LA FUNCIÓN PÚBLICA”, en concordancias con las disposiciones del Código Procesal Civil en cuanto fuesen pertinentes y compatibles con las normas de este Código.

Artículo 37°. Procedimientos administrativos.

Una vez en estado de resolución, no podrán presentarse escritos en el proceso, ni agregarse documentos, ni solicitarse diligencias, sin perjuicio de lo que dispusiese la Comisión de Ética como medidas ordenatorias.

La Comisión de Ética dictará resolución fundada dentro del plazo de cuarenta días adoptando una de las siguientes decisiones:

- 1) Rechazar la denuncia por improcedente, con la declaración expresa de que la misma no afecta el buen nombre y la dignidad del funcionario denunciado. Si la denuncia desestimada, además de improcedente, fuese calificada con algunos de los vicios, se remitirán los antecedentes a la Dirección General de Recursos Humanos, para la aplicación de las medidas o sanciones disciplinarias pertinentes.
- 2) Hacer lugar a la denuncia promovida y, en consecuencia, aplicar al denunciado una de las siguientes medidas:
 - a) Recomendación;
 - b) Llamado de atención; o
 - c) Amonestación.

La medida de amonestación, una vez firme, se anotará en el legajo de funcionario habilitado al efecto por la Comisión de Ética.

Artículo 38°. Efectos de la Resolución de la Comisión de ética.

Si la Comisión de Ética resuelve rechazar la denuncia, el pronunciamiento causará ejecutoria. Si se hiciera lugar a la denuncia, el denunciado podrá interponer, dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles, el recurso de reconsideración ante un cuerpo colegiado de revisión, integrado AD HOC y por sorteo por tres Directores Generales, de la Honorable Cámara de Diputados, que lo resolverá en el plazo de diez días hábiles desde su integración.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 39°. Entrada en vigencia.

Este Código entrará en vigencia desde la aprobación, mediante resolución emanada por parte de la Máxima Autoridad Institucional, y será igualmente aplicado a los funcionarios de cualquier naturaleza, jerarquía o nivel, permanentes, contratados, comisionados o pasantes que prestan servicios en la Honorable Cámara de Diputados. Las conductas que pudieran considerarse violatorias de este Código y que hayan tenido lugar antes de la fecha indicada, no podrán dar origen a ningún juicio de responsabilidad ética.

BIBLIOGRAFÍA

Código de Ética del Ministerio de Educación (MEC)
Visión y Misión del Código de Ética de los servidores públicos de la Cámara de Senadores de México.
Código de Ética de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.
Código de Ética del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Código de Ética de la Dirección Nacional de Aduanas y del Poder Judicial
Código de Ética del Poder Judicial.
Código de Ética de la Dirección Nacional de Aduanas (DNA) y Ministerio de Educación (MEC)
Código de Ética de la Dirección Nacional de Aduanas
Código de Ética del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPBS) Ante Proyecto de Código de Ética de la Función Pública
Código de Ética de la Dirección Nacional de Aduanas (DNA) y de la Contraloría General de la República (CGR)
Código de Ética de Servidores Públicos de la República Dominicana
Código de Ética de la Función Pública en Perú.